

Expediente: 2414/15

Carátula: LIZARRAGA YOLANDA MARGARITA Y OTRO C/ NAVARRO FABIO EUSEBIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 14/04/2026 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20125970614 - EL GALGO S.R.L., -DEMANDADO/A

20166855102 - LIZARRAGA, YOLANDA MARGARITA-ACTOR/A

20279759061 - MIRANDA, ANGEL ERNESTO-DEMANDADO/A

23270306209 - PEÑALBA PINTO, GONZALO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - NAVARRO, FABIO EUSEBIO-DEMANDADO/A

20235196329 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSP. PUBLICO DE PASAJEROS, -DEMANDADO/A

20235196329 - SEGUROS RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -DEMANDADO/A

20279616163 - LOPEZ MARCOS, CARLOS FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

20271522275 - CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

20235196329 - ARAOZ, PABLO-POR DERECHO PROPIO

20173762446 - BAACLINI, ERNESTO-POR DERECHO PROPIO

20125970614 - CHAYA, OSCAR RAFAEL-POR DERECHO PROPIO

20279759061 - CORREA AGUILAR, JUAN M.-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20166855102 - BUJAZHA, AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2414/15



H102336086014

Juzgado Civil y Comercial Común - 3a. Nominación

**JUICIO: LIZARRAGA YOLANDA MARGARITA Y OTRO c/ NAVARRO FABIO EUSEBIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 2414/15**

San Miguel de Tucumán, 13 de abril de 2026

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

### CONSIDERANDO:

Que vienen los presente autos a despacho para regular honorarios de los profesionales intervinientes.

De las constancias de autos, surge que el presente juicio consiste en una acción de daños y perjuicios y que por sentencia de fondo del 12/12/2023, confirmada por sentencia de Cámara de fecha 04/09/2024, se hizo lugar a la acción de daños y perjuicios interpuesta por el actor, se impuso las costas a la parte demandada y se hizo reserva de diferir pronunciamiento de honorarios para su oportunidad

Se advierte que en sentencia de fecha 12/12/2023, en la parte resolutive punto IV, dispuso, cito textual:"IV.- HACER LUGAR a la demanda por daños y perjuicios iniciada por Yolanda Margarita Lizárraga, D.N.I. N°10.278.594, en contra de Navarro Fabio Eusebio, El Galgo SRL, Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, Angel Ernesto Miranda y Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. y condenar a estos, en los términos y porcentajes considerados, al pago de la suma de \$230.000 con más los intereses considerados, difiriéndose para la etapa de ejecución de sentencia la cuantificación del rubro incapacidad sobreviniente."

Que conforme surge de los autos 2414/15 -i1, se aprobó planilla de actualización de condena por la suma de \$20.105.651,83 mediante resolución de fecha 02/06/2025. La base estará regulatoria estará conformada por dicho importe con más actualizaciones de la tasa activa promedio Banco Nación, suma que asciende a \$27.267.607,33 al 31/03/2026.-

A fin de regular honorarios por las actuaciones en el proceso principal, se tendrá en consideración la actuación de los siguientes letrados:

a) **Dr. Augusto Bujazha**, apoderado de la parte actora, Sra. Yolanda Margarita Lizárraga, intervino en las tres etapas de la litis.

b) **Dr. Chaya Oscar Rafael**, en representación del demandado EL GALGO S.R.L. (apoderado en el doble carácter), intervino en las tres etapas del proceso.

c) **Dr. Correa Aguilar Juan Manuel**, apoderado en el doble carácter del Sr. Miranda Angel Ernesto, se apersona en fecha 31/05/2019. Dicha actuación no derivó en sustanciación, no comportó impulso del proceso ni exigió el despliegue de conocimientos técnicos significativos, más allá del alegato puntual realizado. Así las cosas, no puede considerarse que dicha actividad configure una gestión profesional relevante en los términos exigidos para habilitar regulación. Por las razones expuestas, no corresponde regular honorarios al presente letrado, conforme lo dispone el art. 16 de la ley 5480.- Los trabajos y escritos notoriamente inoficiosos no serán considerados a los efectos de la regulación de honorarios.

d) **Dr. Aráoz Pablo**, apoderado en el doble carácter de Mutual Rivadavia de seguros de transporte público de pasajeros y de Seguros Bernardino Rivadavia Coop, cumpliendo una etapa, contesta demanda.

e) **Dr. Baaclini Ernesto**, en el carácter de patrocinante del Sr. Navarro Fabio Eusebio.

f) **Dr. Gonzalo Peñalba Pinto** en el carácter de apoderado de Angel Ernesto Miranda y contesta demanda. Se hace constar que el letrado solicitó regulación provisoria en autos, conforme surge de resolución dicta el 16/07/2020, por la suma de \$20.000. importe que deberá ser deducido una vez realizada la regulación definitiva.

Corresponde regular honorarios en autos 2414/15-i1 por las diferentes actuaciones realizadas, de los siguientes letrados: a) **letrado apoderado de la parte actora Dr. Augusto Bujazha** por su participación en resolución del 23/10/2024,

b) **Dr. Pablo Aráoz**, apoderado de Seguros Bernardino Rivadavia y de Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, por su actuación en la planilla de actualización del 02/06/2025. y por resolución dictada el 03/03/2026 que hace lugar a la planilla de actualización en concepto de intereses por el capital reclamado.

La base regulatoria a fin de regular honorarios al letrado a los letrados: Augusto Bujazha y Pablo Aráoz por sus intervenciones en incidente n°1 de estos autos, resulta aplicable del monto aprobado

de actualización de condena por la suma de \$20.105.651,83 mediante resolución de fecha 02/06/2025. La base estará regulatoria estará conformada por dicho importe con más actualizaciones de la tasa activa promedio Banco Nación, suma que asciende a \$27.267.607,33 al 31/03/2026.

Cabe aclarar, la medida de embargo del 23/10/2024 por la suma de \$230.000; asimismo la resolución de embargo de fecha 25/06/2025, por la suma de \$20.105.651,83 en concepto de planilla de actualización de condena aprobada en sentencia de fecha 02/06/2025, y planilla de impugnación resuelta en fecha 03/03/2026 en concepto de actualización de intereses por el capital adeudado a la actora, por la suma de \$8.920.771,70 y embargo del 30/03/2026. si bien el art. 601 del CPCyCT establece la innecesidad del procedimiento de ejecución de sentencia, atento a que el accionado habría dado lugar a la misma a raíz de la falta de pago de capital, corresponde fijar honorarios por única vez, aclarando que cualquier otro embargo o gestión de cobro se considerarán comprendidas en la presente regulación.

Serán de aplicación los arts. 14 (+ 55%), 15, 38 (13 %) y 68 inc a) y cc. de la ley 5480.

Corresponde asimismo, efectuar la regulación de honorarios al perito Mecánico interviniente Ing. Mariano Federico Corregidor Carrio, por su dictámen presentado en fecha 04/05/2022, en cuaderno de prueba A9; y al perito Contable Emilio E. Liendo por su dictámen presentado en fecha 06/04/2022, en cuaderno de pruebas 10; y Perito Juan Carlos Perseguido por su dictámen presentado en fecha 04/05/2022 en cuaderno de prueba A2.

Se hace constar que el perito médico, Juan Carlos Perseguido, obtuvo regulación de honorarios provisorios, conforme resolución del 17/12/2024 obrante en incidente n°2 de los presentes autos por la suma de \$475.109,78. Es decir que corresponde restar dicho importe a la regulación definitiva que corresponda en la presente resolución.

Teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad y duración de la labor profesional, corresponde regular honorarios a los peritos intervinientes el 4 % sobre la base regulatoria, aplicando por analogía el art. 8 de la ley N° 7897.

*Cabe aclarar que, en tanto no medie oposición de la contraria ni imposición de costas, cualquier otra gestión referida al cobro de honorarios, en los presentes autos principales e incidentes, se considerará comprendida en esta regulación.*

Se hace constar que los honorarios regulados, deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución

Por ello,

## **R E S U E L V O**

**I.- REGULAR HONORARIOS** por los autos principales a los letrados: a) **Dr. Augusto Bujazha**, en la suma de \$5.494.422,87 (Pesos cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintidos con 87/100 ctvos) ; b) **Dr. Chaya Oscar Rafael**, en la suma de \$3.381.183,30 ( Pesos tres millones trescientos ochenta y un mil ciento ochenta y tres con 30/100 ctvos);c) **Dr. Correa Aguilar Juan Manuel**, no corresponde regular honorarios conforme art 16 de la ley 5480; d) **Dr. Aráoz Pablo**, en la suma de \$1.127.061,10 ( Pesos un millón ciento veintisiete mil sesenta y uno con 10/100 ctvos; e) **Dr. Baacini Ernesto**, en la suma de \$1.127.061,10 ( Pesos un millón ciento veintisiete mil sesenta y uno con 10/100 ctvos); f) **Dr. Gonzalo Peñalba Pinto** en la suma de \$1.107.061,10 (Pesos un millón ciento siete mil sesenta y uno con 10/100 cvtos).

**II.- REGULAR HONORARIOS** por la actuación en autos 2414/15 -i1 a los letrados : a) **Dr. Augusto Bujazha** en la suma de \$1.169.780,35 ( Pesos un millón ciento sesenta y nueve mil setecientos ochenta con 35 /100 ctvos); b) **Dr. Pablo Aráoz**, en la suma de \$\$1.169.780,35 ( Pesos un millón ciento sesenta y nueve mil setecientos ochenta con 35 /100 ctvos).

**III.- REGULAR HONORARIOS** a los peritos intervinientes por su actuación profesional: **a) Perito Mariano Federico Corregidor Carrio** en la suma de \$1.090.704,29 ( Pesos un millón noventa mil setecientos cuatro con 29/100 ctvos); **b) Perito Juan Carlos Perseguido** en la suma de \$ 615.594,51 (Pesos seiscientos quince mil quinientos noventa y cuatro con 51/100 ctvos); **c) Perito Emilio E. Liendo** en la suma de \$1.090.704,29( Pesos un millón noventa mil setecientos cuatro con 29/100 ctvos).

**IV.- SE HACE CONSTAR** que los honorarios deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

**HÁGASE SABER.-** 2414/15 DCV

**DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO**

**JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 1236/25 (CSJT)**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)**

**Actuación firmada en fecha 13/04/2026**

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.